

Expediente: 162/24

Carátula: **ALDERETE ANA CAROLINA, ZURITA RICARDO FRANCISCO C/ BENINI S.R.L., OTTONELLO MARIA TERESA DEL VALLE, COMERCIAL DEL PETROLEO S/ MEDIDA PREPARATORIA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **10/09/2024 - 04:42**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **COMERCIAL DE PETROLEO S.R.L., -DEMANDADO**

90000000000 - **OTTONELLO, MARIA TERESA DEL VALLE-DEMANDADO**

90000000000 - **BENINI S.R.L., -DEMANDADO**

23249824704 - **ZURITA, RICARDO FRANCISCO-ACTOR/A**

23249824704 - **ALDERETE, ANA CAROLINA-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 162/24



H3020181381

JUICIO: ALDERETE ANA CAROLINA, ZURITA RICARDO FRANCISCO c/ BENINI S.R.L., OTTONELLO MARIA TERESA DEL VALLE, COMERCIAL DEL PETROLEO s/ MEDIDA PREPARATORIA. EXPTE N°162/24.

Presento a despacho e informo a S.S que el 28/08/24 ingresaron al Juzgado las presentes actuaciones conteniendo una medida cautelar de no innovar, en la misma fecha se dispuso correr vista a la Sra. Fiscal Civil a fin de que se expida por la competencia de la suscripta ya que versa sobre una acción de daños derivada de un contrato de locación.

Asimismo se informa que el 05/09/24 la Dra. Ruiz Bermudez presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio y en el día de la fecha se recibió el dictamen proveniente de la Fiscalía Civil y del Trabajo de este Centro Judicial, encontrándose por tanto pendiente de resolver el recurso de revocatoria planteado y el análisis de la competencia. Es todo cuanto puedo informar.-JMC.- Monteros, 09 de septiembre de 2024.-**FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA - SECRETARIA.**

Monteros, 09 de septiembre de 2024.

Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría y el dictamen emitido por la Sra. Fiscal Civil y del Trabajo de este Centro Judicial. Atento a ello, se dispone lo siguiente:

a)- Proveyendo presentación de fecha 05/09/2024 realizada por la Dra. Ruiz Bermudez:

Por interpuesto recurso de revocatoria con apelación en subsidio de conformidad a lo dispuesto en el art. 757 del NCPCCCT. Siendo que la resolución recurrida fue dictada a pedido de la misma parte que la reclama y por tanto corresponde ser resuelta sin sustanciación (art. 759 CPCCT, último párrafo): Pasen los autos a despacho para resolver.

b)- Encontrándose pendiente de resolver la cuestión de la competencia, atento a las constancias de autos y habiéndose pronunciado la Sra. Fiscal Civil, en atención al principio de concentración: Pasen las presentes actuaciones a despacho para resolver la competencia conjuntamente con el recurso de revocatoria con apelación en subsidio.-JMC.-FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 09/09/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.